Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 013

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	JAVIER ARIAS MONTAÑA
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Radicado N°	**73001-33-33-005-2018-00173-00**

En Ibagué, siendo las tres y cuarenta y nueve (3:49 p.m) del día miércoles cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 25 de octubre de 2019[1], a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado demandante JHON FREDY QUIÑONES MONTAÑA. Identificado con C.C No. 17.418.999 de Acacias- Meta y T.P No. 150.081 del C.S. de la J Dirección: Calle 10A No.3-55 Oficina 402 del Edificio Camara de Comercio de la ciudad de Ibagué Teléfono: 2614172 Correo electrónico: egrtolima@gmail.com

[1] Ver fl. 156 C- PPAL

Se identifica apoderada parte demandada CREMIL: LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS C.C. Nº 1.022.370.508 de Bogotá y la T.P. Nº 268.988 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 10 No. 27-00 de Bogotá y Correo Electrónico:

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

En este estado de la diligencia y conforme al memorial poder allegado a la diligencia se tiene como apoderado de la demandada al doctor LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderado parte demandante: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Caja de Retiro del Ejército Nacional – CREMIL. La entidad propuso las excepciones que denominó: *"Cosa Juzgada- Legalidad de las actuaciones efectuadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- Correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes-inexistencia de fundamento en cuanto al reajuste del porcentaje de la partida del subsidio familiar en la liquidación de la asignación de retiro- inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodecima de la prima de navidad, en la asignación de retiro- no procedencia de la causal de falsa motivación en las actuaciones de la caja de retiro de las fuerzas militares- No Configuración de la causal de nulidad- Ausencia de vulneración al derecho a la igualdad"*[2]

Frente a la excepción de cosa juzgada, el apoderado de la entidad demandada señala que previo al presente proceso el actor presentó demanda con el fin de obtener el reconocimiento del subsidio familiar, el cual conoció en primera instancia el Juzgado Cuarto Administrativo y en segunda instancia el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado No. 73001333300420120024900, que culminó con sentencia en la que se ordenó a CREMIL al reconocimiento de tal prestación social, decisión judicial a la que se dio cumplimiento mediante Resolución No. 7895 del 16 de septiembre del 2014.

[2] Fls. 68-72.

Asegura en igual sentido que también se tramitó proceso bajo el radicado No. 73001333300420150050800, con el fin de obtener el reajuste del 20% de su asignación al 70% en las pretensiones de la demanda que conoció el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué sin que exista pronunciamiento de fondo en razón al desistimiento de las pretensiones.

Bajo tales argumentos señala que se configura la cosa juzgada como quiera que ya tuvo pronunciamiento por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que lo que se pretende con la demanda es tramitar peticiones que ya fueron debatidas.

Despacho: De conformidad con el artículo 180-6 del CPACA, la excepción de ***cosa juzgada*** que si bien es mixta debe ser resuelta en esta audiencia, no obstante como no se tienen los elementos de juicio necesarios para resolver de fondo sobre la misma, se procederá conforme la norma en cita a decretar como prueba de oficio:

Oficia al Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué

-Con el fin de que se allegue copia de los fallos de primera y segunda instancia emitidos dentro del proceso identificado con el radicado 73001333300420120024900.

Para efectos de lo anterior, se concede a las entidades el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que alleguen a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (5) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos. Debiendo contar con la colaboración del apoderado de la demandada que fue quien excepcionó.

Allegada la prueba se dará continuación a la presente audiencia y se resolverá sobre la excepción de cosa juzgada.

La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-

DESPACHO: Así las cosas se fija el día martes 3 de marzo del 2020 a las 4:30 p.m para continuar con la audiencia inicial.

La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, así mismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las

4:00 PM del día de miércoles 05 de febrero de 2020.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Ministerio Publico

JHON FREDY QUIÑONES MONTAÑA
Apoderado parte demandante.

LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS
Apoderada parte demandada

MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.